

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 41.

Cuaderno No. 750

Año 1779.

No. de hojas útiles 8.

Autos ejecutivos seguidos por D. Casimiro Bermúdez
contra D. Bartolomé Utrera, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAS 93

DOC 1417

Letra B. Legajo N° 115, cuaderno N° 2328.

f 8 (carátula)

23284.
B 115

Attos executivos que
figue D. Carminio Bexmu
der

Contra

Bartholome Vrexa por
canid. ep.

Fuer

El Conde de Tri-
oro Alc. de ordinario.
Ena
Es.

Añores e Bandoral

Año de

1779.

3



En real

2

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Por presen
tado el La
pase de
Conten
do de
Consejo
Jure y
Declare
como le
pidi y le
Comete
23

Casimiro Bermudez, en la misma forma que
cuya lugar en Oño parezca ante Vm y digo: Que segun
parece el vale que en debida forma presento con el Tuxa
mento y solemnidad necesaria Dn Bartholome Virena
me es Deudor de trescientos quarenta y nueve p. Luis
plazo cumplido tiempos ha: Para la satisfaccion de este
cuento se le han hecho varias recombenciones en casa
viciatos y uabados sin que dián temido Efecto alguno
y para que se reafirme la satisfaccion

Am. pido y suplico haia por presentado the vale, y se
siara mandan que el enunziado Dn Bartholome
le reconosca Tuxa y declare como uero pedido, acia
declaracion presento enaia solo en lo favorable, y
Tuxa a Dios Nro. S. y una, Señal de Cruz que
Thy pero me conuenciendo y por pagar, todo conma
y en lo necesario sea

Casimiro Bermudez
23

Vista por su Sr. Vdo. G. presentado el
Pase, y Mando q el Contor-
do de su de la de y se conoica co-
mo esta pte. y se comete a mi
el presente. Es de V. A. de V. A. de V. A.
V. A. de V. A. de V. A. de V. A. de V. A.
y f. me compare en el
Carta de V. A. de V. A. de V. A. de V. A.
de V. A. de V. A. de V. A. de V. A.

1. gmsino

72 Briton
 Andrew San Diego
 Esq. No. 12 W. 1st St.

[illegible]

Autem

Anders & Bandvaly, Roma
Ces. Amulioz.

7
Pagaré a disposición de D. Cammuro Bermudez la cantidad
cuarenta y nueve pesos de la sha en quatro meses lo mismo
que por último asione le quede deuenido, fho ante testigos que
lo firmaron en ere y paga que haní conne lo firmo por mi D.
mig. de Ybarra. Lima y Julio 28 de 1778.

Amigos por testigos de D. Ybarra
tho lo vteradi

Ang. del Campo

Mig. Simon Barrios

Juan Josef Alva Lora

N 3498

Papane & P. Cantablonne
Veneras in 34th pagadinos
Veneras 28 in Julio in 48th en
quarto mero



Gu. real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Don Carmitas Bermudez en los Autos ejecutorios q^e sigo contra Don
Bartolome Vitoria por Cautidad uspera y lo demas deducido Digo
que la justificacion de si se dio ante pedimento mandar q^e el susodicho
Tutor declare y Reconozca el pagare presentado; y por la q^e
tiene echo lo Reconoce por nro y confiesa lra y llanam^{te} exarame
deriendo la Cautidad de los trecientos quarenta y nueve pesos que
en el se contiene y por no haber excusado havia suplicado lo
hubiere con nro uno de los Testigos que se hallaron presentes
al tiempo de otorgamiento que lo fue D. Miguel Simon de Barra
y comparendome por esto la accion ejecutoria contra dho D. Barto
lome segun la Ley 2.^a oanno de afin de que se viva en nro
de la declaracion echo por el Deudor mandar como despache manda
miento de execucion contra usperona y bienes por la uspada
Cautidad uspal en Dezima y Cortar en auto exarame
ido y sup^{to} se ciera en vista de lo q^e usra expresado mandara des
pachar el mandam^{to} de execucion que tengo pedido contra la per
sona y bienes del Deudor D. Bartolome por la mencionada Can
tidad de trecientos quarenta y nueve pesos uspal con moursu de
limar y cortar. y Juro a Dios nro s y a esta señal en Causa
questa Cautidad me lo devia y por pagar pido Jura y en lo
necesario q^e se

Auto //

En la Ciudad de Puyo, Puyo, el Peru, en veinte y
seis de Junio del presente de mil y setecientos y siete
años. El Sr. D. Juan de la Campa D. Juan de Alvarado y Juan
Xavier, Caballeros de la Orden de Santiago, Conde de San
Juan, Alcaide, Ordinario militar y Jefe de la
su Magestad representada en persona.

Don Juan de la Campa D. Juan de Alvarado y Juan
Xavier, Caballeros de la Orden de Santiago, Conde de San
Juan, Alcaide, Ordinario militar y Jefe de la
su Magestad representada en persona, con mas su deudo,
y con el asilo por el Sr. D. Juan de la Campa
Xavier de la Campa, abogado de la causa.
Auto, y Auto de la Causa.

Don Juan de la Campa
Don Juan de Alvarado y Juan
Xavier

Ante
Don Juan de la Campa
Don Juan de Alvarado y Juan
Xavier



En real,

4

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE.

Aguacil m^{ra} de esta ciudad o qualquier otra
de vna thener hacer execucion en la per
sona y bienes de D^o Bartholome Venerar por
quantia de trecientos quarenta y nueve pesos
que debe dar y pagar a D^o Carimiro Bermu
dez en virtud de su Declaracion Judicial y Pa
gare reconocido ante mi presentado, porque
se pidio y juro la Deuda; la qual dicha execuci
on hacer en forma y conforme a dho prola refe
rida Cantidad de p^{al}, con mas su Decima, y cos
tas, atento a que proauto promi procielo y dia
de la fha lo tengo mandado asi con parecer de
Averon. Dado en la Reyna del Peru en veinte y tres
de Junio de mil setecientos setenta y nueve años

Yonde de S^o N^o S^o

Do^o M^o S^o M^o S^o
Andres de San doval

Diligencia

Certifico, y doy fe q^{ta} habiendo pasado oy día de la
tra, en compañía de D. Miguel Marqués, y
Alcalde de la Real Audiencia de esta ciudad con el auxilio necesario
al P^{te} de D. Simón de la Cruz, a efecto de practicar
la diligencia prebida en el mandamiento de la Real Audiencia
no se pudo verificar esta, a causa de q^{ta} luego que
nos dirigió el Pezador Bartholomé Texera que
salía en Canoa en un caballo, lo aguió de modo
q^{ta} no solo no se pudo regresar con el citado
mandamiento, pero ni aun alcanzarlo, ni
embargo de la aceleración con q^{ta} lo seguimos
hasta esta ciudad, y respecto a lo que se ha
Camino, y a lo que se ha hecho, es como sigue:
q^{ta} como lo pongo por diligencia de experimento de la
parte, la q^{ta} firmó D. Simón de la Cruz: Culos Reyes de
Peru, en diez, y nueve de Julio del presente
año, y nueve a^o.

Miguel Marqués

Andrés de Sandoval y Pizarro
C^o de Encomienda



En real.

SELLO TERCERO: VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

En Juan Toribio Albaladejo enuoy y en nombre del Sr. Carmona
Comunera y en virtud de su poder qual. que me tiene conferido como
contra esta Certificación que en debida forma presento, en los autos en
cuios que mi parte antiguo comuna Bartolome Virelman por Com.
dest. y lo demas reducido Digo que la justificación de V. S. revocada
en fuerza de la Destacación judicial, y pagare reconocido despachar man
damiento de ejecución contra la persona y bienes de dicho Bar
tolome y haciendo pasado a cuia diligencia el theniente
de Alguacil mayor y el theniente Escrivano acompañados de auca
lis reservados al Pueblo de Bellavista donde tiene su residencia
el deudor, no se pudo lograr en la causa de que llego que fue el
theniente y Escrivano ala Casa de su habitación, como valiere ala
causa de bella el referido Bartolome en su Cabalgadura y lo recono
ciere valio en fuga de modo que no pudo ser hauido para un requie
rido sin embargo de las Orquitas diligencias que se practica
ron como parece de la D. A. suenta por dicho Escrivano En estos tea
minos se revoca juramentamente que dicho Bartolome haga des
tación de los bienes que puea tener en el Pueblo de Bellavista y para
que asi no duerma.

A. O. S. pido y suplico se sirva de hacer por presentada la Certificación
del poder y en fuerza de la que viene suenta el theniente Escrivano
de la fuga maliciosa que ha hecho el Deudor mandan separe un
comandamiento a practicar la D. A. de embargo de los

viene que se hallaren y parecieron son el deudor Barro
me en el referido Pueblo de Bellavista en atención a una
grava fuga que tiene hecha pido justicia contra su

Juan José Alba de los

En la h. de la
En la h. de la
guante los
bienes que
mandare
En la h. de la
interin re
enquenta
el deudor
p. sea
convenido

En la Ciu. de los Reyes del Perú en diez y
nueve de Julio de mil setecientos setenta y nueve
años. Ante el Sr. Jefe de Campo D. Juan de los
Cae el orden de Santiago, Conde de Guadalupe, Alcaide de
Vinaso en ella y su Tuviste. por S. M. se presentó
la petición
Trata por su Señoría: Dijo que había y ha
ro por presentada la Certificación del poder. Lo que
que resulta de la diligencia sentada, mandó se arreg
ren los bienes del deudor Bartholomé Vazquez, se que
trándose por su experiencia interin se enuen
tra en, para ser reconvenido. Así lo proveyó y
firmo comparecer al Don Cayetano Veloz Acuña
de esta causa =

gm
Jordano

Ante mí
J. José de Sandoz

Dilecto Comandante
Abogado

Estando en la Nueva Población de San Simón, y
Tudca de Bellavista, Territorio de esta Ciudad de los Reyes
del Perú, endiez, y nueve de Julio de mil setecientos
Setenta, y nueve años. Don Miguel Márquez de
Alguacil m. de ella, por ante mí el presente C.º
encumplimiento de lo mandado en el Auto q.º antecede,
pasó con el auxilio necesario a la Casa morada

A Bartholome Vixera, cito endho Pueblo, defecto
de combargar, y sequestiar todo lo bienes de su dho,
lo qd ayn va executado, aprension de varias personas, y de
Mecia Arremion Perez, mujer leguina, qd vino a ver
dho Bartholome, quien señalo por bienes de su dho,
lo siguiente: —

Primamente la Casa de abitacion qd esta en el dho
Pueblo de Villavieja, sobremano huyendo, entrando
adho Pueblo, y hace Espaldar con el Real Hospital, con
sus puertas, y ventanas toda coniente —
Item una uera grande, corra Cañon de Noble
vada = Un Cañon de mermo = Juan Silles trata-
ble = Don Bauleu vador, y entre dho la ropa de
vicio de la dha Maria Arremion = tres Cañon, los dos
grandes, y la otra pequena, y la dha de Villavieja cerrada
que expuso la uera de dho Bartholome tener
la dha de Villavieja, y entre dho la ropa de
vicio = Un Sable = Un en una pieza qd sirve de
Almacen de Belan, y esta en el traspatio de la Casa
de allanar cinco Cañon de Masos de Belan grande,
de Sebo = Un en la dha de Belan, quatro sin
xones de Sebo = Ciento cinquenta Masos, entre
chicos, y grandes al acabar = Un Cañon, y en dha
qd sirve para fabricar dha Belan, y entre dho
un poco de Sebo, fuso, y Caliente = Una Romana
pequena = tres Barra, y dos tinac Armadera con
un faxar, y dha de fuso = Dos Fondos de Bronce
Una Payla de mermo = Una Pieza Armadera =
Dos Lampas, y dos Barretas de fuso = Una Bar-
queta =

Todo lo qual se puso por dicho Thement,
en poder de Don Felix Ramirez, quien se hizo
Cargo de todos los bienes, otorgando Deposito en
forma de ello, anterior, y en Registro de presente



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Enraban de la Causa, y referido Fomento
deco avienta la diligencia para proseguir
siempre, y quando convenga, ala parte, y des-
cubra bien en que praeacarla, la que firmo,
y sello de ofi = enr: la una & vale =

Miguel Marquez

Ante mi

—

Andrés Sandoval y Dorado

Cap. Benito



Excepcio, y pofee, y antem, y comi Ref. en San Thulio
 Amil Seace, entor Seena, y nueba. D. Caumira Ber
 mides, dingo, y Poder, ad. Man Tres. alba Sob,
 qualpara Co. brancu = Paapiedra y tomar Cuentas =
 brancuiza, y comenta = San Cartas d'apaga, y qual
 para y todos sus pleitos, causas, y negocios, con write.
 como curiales, Ecclesiasticos y seculares, mundos y por
 moten, quando al presente tiene y en adelante tuviere
 contra qualesquiera personas, y sus bienes; y las valer con
 tra el Dho. D. Caumira y los suyos, con demandando,
 como defendiendo, con tal que no valga, ni respondas a
 demanda nueva que se le ponga, sin que primero se le
 notifique, y haga saber en persona, y concurriendo a ella
 se presente ante qualesquiera Justicias y Jueces de S. M.
 que con Dho. pueda y deba, y ponga demandas respu-
 tas, y edictos, requirimientos, citaciones, protestaciones,
 querrelas, acusaciones, execuciones, provisiones, embargos,
 de embargos, conventimientos de luras, pargos,
 tentas, trances, y remates de bienes, pida y tome
 la posesion y amparo de ellos, presente y por escrito.
 cronixas, testimonios, y tomar papeles que pida, y
 saque de poder de quien los tenga, abone, carche, con-
 tradiga, fure, reuere, accue, y procure, procure,
 aduione, oiga Autores, y sentencias, las favorables
 convenientes, y clar en contrario apelo y suplique, y las
 oiga por todos grados, o interponga hasta la final
 conclusion de todos ellos; y con facultad de que lo pue-
 da substituir en la persona que le pareciere, nombrando
 y nombrando otros en su lugar, y

a todos xelero veos tar segun parece mas largam^{te}
eche. mi xexitro aique me remito. Y para que
conve. donde conenga, y sobre los efectos que tuvie
re lugar en dho. Expedimento del citado Dⁿ Juan
Josef Day la presente en dho. dia, mes, y año
dho. = Enm^{do} en todos = vale =

Andres de Sandoval, Porras
C^o de Encomenda

Aut
sento
abene
bien
y f
laem
Barto
n via
siva

Do
De
De
Sim

tu real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Autor y visitador con Don Carimino Bermudez en los Autos executivos
sentim. de esta parte con Dn Bartolome Vixera p. Cantidad de p. y lo de mar
alere el embargo de deducido Digo of p. mandam. expedido p. VS se aya em
bargada una casa sita en la Poblacion de Vellavinta pro
pia de Dho reo executado. este p. escusarse de el remate me
tiene satisfecha la cantidad de mi credito, y asi me de
sisto de la via executiva of tengo radica p. lo of.

Ala

Ala

pido y suplico of haviendo p. desistido de la instancia re
solvax dar la Dha Casa p. libre de el embargo y a su conse
quencia mandax se le chansle al Depositario el Depo
to of tiene otorgado p. rex de Justicia Vra

Carimino Bermudez

Doy fe que Carimino
Bermudez firmo en
Presencia de mi presencia
a las 22 de Mayo de 1779

Alencinde Casas treudo
w Ode Pub.

En la Ciudad de los Reyes de la Nueva España en veinte y siete
de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve
Yo el Sr. D. Juan de Campo Don Lázaro de Abasco del
orden de San Diego Conde de San Lázaro Al. D. de
esta Ciudad por J. D. de J. M. habiendo
visto estos Autos mandó q. se convenga en
esta parte de que el Embargo de los bienes re-
queridos lo q. se le entregaran libremente al deu-
do Don Bartolomé de Texera en virtud de este
auto q. váya de Mandam. en forma. Dado lo
proveyo mando y firmo con parecer del D. Juan
Al. D. de la acura de esta Ciudad =

J. M. de Texera

Ante mí
J. M. de Texera